

RESOLUCIÓN No. **10091**

- 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No. 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

- 1 NOV 2019

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6 resultó **HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmiv
			JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	DEFINITIVA	
98	900.267.143	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,8

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 fue notificada personalmente por medio electrónico el día 27 de septiembre de 2019 a FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 1° de octubre de 2019, la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6 presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 fue notificada personalmente por medio electrónico al interesado FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6 de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 1° de octubre de 2019, la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, a través de MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con C.C. 26742700, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de construyendotejidoesar@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 1° de octubre de 2019, remitido el día 1° de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, manifiesta lo siguiente:

NIT 900.267.143-6
Valledupar, 1 de octubre de 2019

Señores
SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 84 C - 78
Bogotá

Referencia: IP001-2019

Referente a la capacidad operativa del proponente, solicitamos en lo posible revisar los indicadores financieros, en la tabla de los indicadores de acuerdo a los estados financieros 2018 nos ubicamos en el rango 6 y en la evaluación financiera salimos habilitados en capacidad operativa 51.8 SMMLV.

INFORMACION FINANCIERA TOMADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2018 FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL.

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR DE LIQUIDEZ =	ACTIVO CORRIENTE	\$ 394.006.638	=	261.524.329
	PASIVO CORRIENTE	\$ 741.839		

UBICADO EN EL RANGO 6 MAYOR O IGUAL A 1,5 VECES

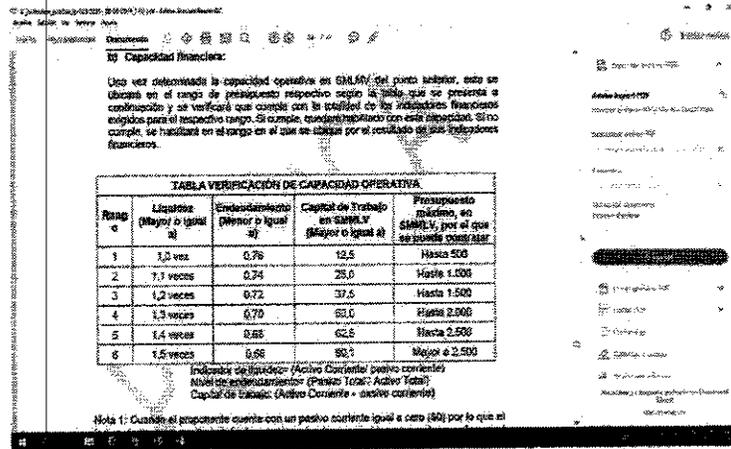
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO =	PASIVO TOTAL	\$ 741.839	=	0,00857841
	ACTIVO TOTAL	\$ 208.547.898		

UBICADO EN EL RANGO 6 MENOR O IGUAL A 0,96

CAPITAL DE TRABAJO =	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	\$ 208.547.898 - 741.839	=	\$ 207.796.059
----------------------	-------------------------------------	--------------------------	---	----------------

	CAPITAL DE TRABAJO	\$ 207.796.059	=	250,8909323
	SMMLV	\$ 828.116		

UBICADO EN EL RANGO 6 MAYOR O IGUAL A 90,1 SMMLV



Consideramos que el numeral b punto 6 de la capacidad financiera, no se esta teniendo en cuenta para la capacidad operativa del proponente (anexamos estados financieros 2018)

Agradecemos la atención prestada,

Maria Concepción González de Galindo
 MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE GALINDO
 Representante Legal

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Como ya se indicó en la parte considerativa del presente acto, el resultado del oferente FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL en el informe final de la Invitación Pública IP-001-2019, fue el siguiente:

Nº	NIT	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
98	900.267.143	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,8

El resultado de los indicadores fueron los siguientes:

- Indicador de liquidez: \$ 194.008.688 / \$ 741.838 = 261,5
- Nivel de endeudamiento: \$ 741.838 / \$ 208.507.888 = 0,36%
- Capital de trabajo: \$ 194.008.688 - 741.838 = 233.4 (en SMMLV)

De acuerdo a lo anterior y, **sin tener en cuenta la capacidad operativa**, el oferente estaría ubicado en el nivel máximo acorde al siguiente cuadro establecido en la invitación:

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMLMV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMLMV, por el que se puede contratar
1	1,0 vez	0,76	12,5	Hasta 500
2	1,1 veces	0,74	25,0	Hasta 1.000
3	1,2 veces	0,72	37,5	Hasta 1.500
4	1,3 veces	0,70	50,0	Hasta 2.000
5	1,4 veces	0,68	62,5	Hasta 2.500
6	1,5 veces	0,66	90,1	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez = (Activo Corriente / pasivo corriente)

Nivel de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)

Capital de trabajo = (Activo Corriente - pasivo corriente)

No obstante, en la invitación pública IP-001-2019, numeral 6 "CAPACIDAD OPERATIVA", se estipuló que... "CAPACIDAD OPERATIVA: La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el interesado una vez resulte habilitado en el Banco. La capacidad operativa se establecerá a partir de los resultados de los indicadores financieros y de los recursos ejecutados en los contratos de la experiencia específica acreditada, para ello una vez verificado que el interesado cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia, se determinará a partir de los siguientes criterios:

a) Recursos ejecutados en la experiencia específica acreditada: La capacidad operativa **estará dada por la media geométrica** de los valores validados de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia específica validada, según las reglas establecidas en el numeral 4, del título III, del capítulo II la media. Una vez determinada la capacidad operativa en SMLMV del punto anterior (literal a), esta se ubicará en el rango de presupuesto respectivo, según la tabla que se presenta a continuación y se verificará que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango. Si cumple, quedará habilitado con esta capacidad. Si no cumple, se habilitará en el rango en el que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros. La fórmula para determinar la media geométrica es la siguiente:

$$X = \sqrt[n]{X_1 \cdot X_2 \cdot X_3 \cdot \dots \cdot X_n}$$

b) Capacidad financiera adicional al mínimo habilitante: Una vez determinada la capacidad operativa en SMLMV del punto anterior, esta se ubicará en el rango de presupuesto respectivo según la tabla de capacidad operativa que se presenta a continuación y se verificará que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango. Si cumple, quedará habilitado con esta capacidad. Si no cumple, se habilitará en el rango en el que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros.

TABLA CAPACIDAD OPERATIVA

RANGO	LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A	ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A	CAPITAL DE TRABAJO EN SMLMV MAYOR O IGUAL A	PRESUPUESTO MÁXIMO EN SMLMV POR EL QUE SE PUEDE CONTRATAR
1	1,0	0,76	13	Hasta 500
2	1,1	0,74	25	Hasta 1.000
3	1,2	0,72	38	Hasta 1.500
4	1,3	0,70	50	Hasta 2.000
5	1,4	0,68	63	Hasta 2.500
6	1,5	0,66	90	Mayor a 2.500

* La media geométrica (MG) es una medida de tendencia central el cual determina de un conjunto de números estrictamente positivos (X1, X2, X3, ..., Xn) la raíz n-ésima del producto de los n elementos. La cual ayuda a disminuir la dispersión en la muestra analizada.

Conforme a los términos de la IP-001-2019 antes referidos, la capacidad operativa se establece de acuerdo con la experiencia evaluada en el componente técnico, expresada en salarios mínimos y tomando las que hayan cumplido con los requisitos solicitados, para con dichos valores aplicar la fórmula de la media geométrica, consistente en la raíz enésima de las experiencias válidas y cuyo resultado para el caso particular fue de 51,8. La cual se ubicó en el rango 1 de la tabla de capacidad operativa presentada en el literal b del numeral 1 del presente documento y se verificó que cumpliera con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango, encontrando que cumplió con dichos indicadores por ello se habilito con esta capacidad.

Por lo tanto, la capacidad operativa debe contrastarse con los indicadores financieros para ubicar el rango y establecer la capacidad final para contratar acorde al siguiente cuadro de la invitación

TABLA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA				
Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMMLV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar
1	1,0 vez	0,76	12,5	Hasta 500
2	1,1 veces	0,74	25,0	Hasta 1.000
3	1,2 veces	0,72	37,5	Hasta 1.500
4	1,3 veces	0,70	50,0	Hasta 2.000
5	1,4 veces	0,68	62,5	Hasta 2.500
6	1,5 veces	0,66	90,1	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez= (Activo Corriente/ pasivo corriente)
Nivel de endeudamiento= (Pasivo Total / Activo Total)
Capital de trabajo: (Activo Corriente - pasivo corriente)

Acorde a las anteriores consideraciones y analizando los indicadores y cuadros expuestos, aunque los resultados de los indicadores financieros se ubican en el intervalo 6, el valor resultante de la capacidad operativa está ubicada en el intervalo 1 y corresponde a 51,8 SMMLV que es la capacidad operativa para contratar de la Fundación Tejido Social.

De acuerdo a la explicación previa, el ajuste solicitado por el recurrente no es procedente ni desde el componente técnico ni desde el componente financiero.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, a través de su representante legal, MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con C.C. 26742700, el día 1º de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL identificado con NIT: 900267143-6, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico construyendotejido cesar@gmail.com

Handwritten mark

- 1 NOV 2019

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

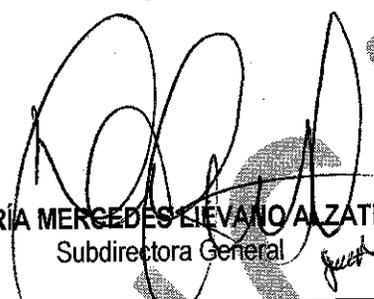
ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón		
Revisó	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Elizabeth Hoyos Olga Montoya Willy Villalba Castillo	Contratistas Dirección de Contratación Contratista Dirección de NNA Contratista Subdirección General	

PUBLICADA